



CASOS JUDICIALES RELEVANTES

Caso “Muñoz con Álvarez” resuelto por la Corte de Apelaciones de Valparaíso (rol 13.983-2020)

Con fecha 8 de abril de 2020, la Seremi de Salud de Valparaíso dictó la Resolución N° 456, en virtud de la cual dispuso que, en razón de los requerimientos de mayor dotación de agua frente a la pandemia del Covid-19, el volumen de agua a distribuir para el consumo diario por persona en la Provincia de Petorca no podría ser inferior a 100 litros. Sin embargo, tan solo ocho días después, la misma autoridad regional dictó la Resolución N° 458, la que, sin fundamento alguno, dejó sin efecto la primera resolución, rebajando el referido volumen de agua por habitante a 50 litros diarios (así establecido, a su vez, por Resolución N° 23, cuya vigencia se mantuvo). Por este concepto, con fecha 29 de abril de 2020, la Defensoría de la Niñez interpuso un recurso de protección en favor de 10 niños y niñas ante la Corte de Apelaciones de Valparaíso, alegando la vulneración del derecho a la vida e integridad física y psíquica de los mismos, así como de su derecho a la protección de la salud, por parte del Ministerio de Salud y la Seremi de Salud de Valparaíso. El 20 de julio de 2020, este tribunal dictó sentencia definitiva en la causa, acogiendo el recurso de protección y dejando sin efecto la referida Resolución N° 458 en razón de su falta de fundamentación, la cual no fue apelada.

Caso “Almendra Dusta y otros con Gobernación Provincial de Petorca y Gobernadora Provincial de Petorca” resuelto por la Corte de Apelaciones de Valparaíso (rol N° 9.709-2019) y confirmada por la Corte Suprema (rol N° 1.348-2020)

A principios de junio de 2019, la Gobernación Provincial de Petorca informó que, a partir del 10 de junio de ese año, no se distribuiría más agua mediante camiones aljibes a la población afectada por la sequía en la comuna de Petorca. Lo anterior, bajo el argumento de que debía ser la propia Municipalidad de Petorca la que se hiciera cargo de distribuir el agua a las comunidades afectadas, siendo de responsabilidad de la gobernación solo el reembolso de los gastos asociados a la adquisición de agua y petróleo para tales efectos. Tras dicho anuncio, la autoridad edilicia, a su vez, comunicó verbalmente a los habitantes que no se encontraba en condiciones de distribuir agua a todas las personas y menos poder cumplir con la provisión mínima exigida de 50 litros diarios por persona. Por este concepto, 148 personas habitantes de diversas comunidades de la comuna interpusieron un recurso de protección ante la Corte de Apelaciones de Valparaíso, alegando la vulneración por parte de la Gobernación Provincial y la Gobernadora Provincial de Petorca de su derecho a la vida e integridad física y psíquica. El 19 de diciembre de 2019, este tribunal dictó sentencia definitiva en la

causa, acogiendo el recurso de protección e instruyendo al referido órgano y autoridad a coordinarse adecuada y eficientemente con la administración comunal de manera de garantizar a los afectados una provisión de agua suficiente para su subsistencia. Habiendo sido apelada esta sentencia, con fecha 6 de agosto de 2020, la Corte Suprema la confirmó, siendo lo relevante del fallo la prevención formulada por el ministro Muñoz y la ministra Sandoval, en la que reconocen el acceso al agua potable como un derecho humano fundamental, derivando en una obligación estatal especialmente intensa respecto de grupos vulnerables, sobre los cuales la autoridad estatal debe asegurar la provisión de, a lo menos, 100 litros diarios por persona.

Caso “Toro con Parodi” (Proyecto “Sondajes Mineros de Prefactibilidad Las Tejas” de Minera Vizcachitas Holding) resuelto por la Corte de Apelaciones de Valparaíso (rol N° 12.567-2020) y confirmada por la Corte Suprema (rol N° 104.488-2020)

El presente caso se enmarca dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental del Proyecto “Sondajes Mineros de Prefactibilidad Las Tejas”, ingresado por Minera Vizcachitas Holding mediante Declaración de Impacto Ambiental (DIA), consistente en general en la ejecución de 350 perforaciones o sondajes mineros durante cuatro años, en la comuna de Putaendo. En este contexto, numerosos habitantes de la comuna solicitaron oportunamente al Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) la apertura de una etapa de participación ciudadana (PAC) para formular observaciones al proyecto, posibilidad que les fue rechazada por Resolución Exenta N° 76, la cual fue objeto de recursos administrativos que fueron también desestimados por la autoridad ambiental.

Por este concepto, habitantes de Putaendo solicitantes de la PAC interpusieron un recurso de protección ante la Corte de Apelaciones de Valparaíso alegando la vulneración por parte del SEA de sus derechos a la igualdad ante la ley, así como a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. El 26 de agosto de 2020, este tribunal dictó sentencia definitiva en la causa, acogiendo el recurso de protección, realizando interesantes consideraciones en torno al principio de participación ciudadana en el SEIA, a los requisitos para declararla en las DIAs y al acceso a la justicia, procediendo así a dejar sin efecto la referida Resolución Exenta N° 76, retrotrayendo el procedimiento y ordenando la apertura de una etapa de PAC. Habiendo sido apelada esta sentencia, con fecha 16 de septiembre de 2020, la Corte Suprema la confirmó.

Caso “Compañía Minera Nevada SpA. con Superintendencia del Medio Ambiente” (Proyecto “Pascua Lama” de Compañía Minera Nevada SpA.) resuelto por el Primer Tribunal Ambiental (rol R-5-2018)

Con fecha 17 de enero de 2018, la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) dictó la Resolución Exenta N° 72/2018, que tuvo por finalizados dos procedimientos sancionatorios (acumulados en un único expediente) por un total de 33 cargos formulados contra Compañía Minera Nevada SpA. (filial de Barrick Gold Corporation) titular del proyecto minero “Pascua Lama”, imponiendo la clausura total y definitiva del mismo y una multa de aproximadamente \$7.000 millones de pesos. En contra de esta resolución, así como contra la Resolución Exenta N° 70/2018 que se pronunció sobre diversas medidas urgentes y transitorias ordenadas por la SMA, tanto la referida empresa como “Agrícola Dos Hermanos Limitada”, dedujeron reclamaciones ante el Primer Tribunal Ambiental: la primera, con la finalidad de revertir la sanción de clausura y multa; y la segunda, para obtener la imposición de mayores sanciones a la empresa. **El 17 de septiembre de 2020, la judicatura ambiental dictó sentencia definitiva en la causa, confirmando la sanción de clausura del proyecto y manteniendo la multa en los términos impuestos por la SMA**, siendo uno de los aspectos relevantes sobre los que se extiende el fallo el actuar doloso de la empresa en el monitoreo y descarga de aguas de contacto al río Estrecho durante casi un año, lo que produjo un deterioro en la calidad de las aguas y puso con ello en riesgo la salud de la población por exposición al manganeso, el incumplimiento de la obligación de monitoreo de glaciares y glaciaretas, entre otros.

Caso “Muñoz con Minera Plata Carina SpA” (Proyecto “Cerro Márquez”) resuelto por la Corte de Apelaciones de Arica (rol N° 1.657-2019) y revocada por la Corte Suprema (rol N° 2608-2020)

El presente caso se enmarca en el contexto de la ejecución del Proyecto “Cerro Márquez”, ejecutado por Minera Plata Carina SpA., consistente en la construcción y habilitación de 38 sondajes de prospección o exploración minera en dicho cerro, específicamente, en un polígono de 500 hectáreas ubicado en tierras de las comunidades indígenas Aymaras de Timar, Villa Vista Alto Cobija y Ticnamar. En este contexto, algunas de estas comunidades y personas naturales interpusieron un recurso de protección ante la Corte de Apelaciones de Arica contra la referida minera, así como contra la SMA, fundado en diversas ilegalidades que vulneraron sus derechos a la vida e integridad física y psíquica, a la igualdad ante la ley, a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, entre otros, siendo las principales causas para estos efectos no haberse sometido el proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) ni, en consecuencia, a consulta indígena, entre otros actos ilegales y arbitrarios.

El 31 de diciembre de 2019, dicho tribunal dictó sentencia definitiva en la causa, rechazando el recurso de protección, la que fue apelada por los afectados. Con fecha 21 de septiembre de 2020, la Corte Suprema resolvió revocar el fallo de primera instancia y acoger la acción constitucional, ordenando ingresar el proyecto minero al SEIA, en particular, por emplazarse el mismo dentro de territorio indígena de ocupación ancestral por la Comunidad Indígena Aymara de Ticnamar. Además, el fallo contiene otras importantes afirmaciones desde el punto de vista jurisprudencial, relativas a la no taxatividad de los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental listados en el artículo 10 de la Ley N° 19.300, así como al carácter no vinculante de las consultas de pertinencia, herramienta que califica como “meramente informativa” al basarse exclusivamente en antecedentes aportados por el proyectista.

Caso “Sociedad Nacional de Agricultura con Corporación Nacional Forestal” resuelto por la Corte de Apelaciones de Santiago (rol N° 33.748-2020)

Tras un requerimiento formulado por la diputada Alejandra Sepúlveda y la Agrupación de Ingenieros Forestales por el Bosque Nativo (AIFBN), con fecha 16 de marzo de 2020, la Contraloría General de la República pronunció el dictamen N° 6.271, en virtud del cual declaró, en síntesis, la incompatibilidad de los llamados “Planes de Manejo de Corta de Bosque Nativo para Recuperación de Terrenos con Fines Agrícolas” –utilizados para sustituir bosque nativo por cultivos agrícolas sin obligación de reforestar asociada y autorizados hasta esa fecha por la CONAF–, con la regulación de la Ley N° 20.283 (2008) sobre Bosque Nativo. Acatando este dictamen, la CONAF dictó, a su turno, la Resolución N° 203 de fecha 3 de abril de 2020, mediante la cual instruyó, desde ese momento, el término de los procedimientos de ingreso de solicitudes de los referidos planes de manejo.

En contra de ambos actos, la Sociedad Nacional de Agricultura (SNA) y tres empresas agrícolas interpusieron recurso de protección ante la Corte de Apelaciones de Santiago por entender vulnerados sus derechos de propiedad y a ejercer actividades económicas, solicitando dejar sin efectos el antedicho dictamen y la resolución que lo acata. **Durante el transcurso del proceso, se hicieron parte para respaldar el dictamen del órgano contralor diversas ONGs, entre ellas Fundación Terram, así como un grupo de varios científicos provenientes de distintas universidades y centros de investigación. El 12 de noviembre de 2020, dicho tribunal dictó sentencia definitiva en la causa, rechazando por dos votos contra uno el recurso de protección por no existir, en rigor, un derecho preexistente o indubitado susceptible de ser amparado, así como por considerar que la Contraloría actuó dentro de su competencia y en pleno ejercicio de sus potestades constitucionales y legales, fallo que fue apelado y se encuentra bajo actual conocimiento de la Corte Suprema.**